

RECURSO DE REVISIÓN:

RR/710/2021

SUJETO OBLIGADO:

CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO

Mexicali, Baja California, ocho de noviembre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/710/2021**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En catorce de octubre del dos mil veintiuno, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, la cual quedó registrada con el número **020058021000032**.

II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. En cuatro de noviembre del dos mil veintiuno, la persona solicitante interpuso su recurso de revisión ante este Instituto, con motivo de **la entrega de información incompleta y la entrega de la información que no corresponda con lo solicitado**.

III. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del suscrito **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en calidad de ponente.

IV. ADMISIÓN. El diecisiete de noviembre del dos mil veintiuno, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/710/2021**; requiriéndose al sujeto obligado, **CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, para que en el plazo de siete días diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado el ocho de julio del dos mil veintiuno.

V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno, el sujeto obligado, dio contestación en tiempo y forma al recurso de revisión.

VI. ACUERDO DE VISTA. En fecha quince de diciembre del dos mil veintiuno, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos

legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficieran sus pretensiones de información; situación que aconteció el día once de agosto del dos mil veintiuno.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCION. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: CARÁCTER DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado **Congreso del Estado de Baja California** tiene esta calidad de conformidad con lo señalado en el artículo 15 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos para el Estado de Baja California.

TERCERO: PROCEDENCIA DEL RECURSO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, es menester considerar si se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En este sentido, cuando el sujeto obligado responsable modifique o revoque su respuesta materia de la solicitud, de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, éste será sobreseído sea o no solicitado por las partes.

En el caso que nos ocupa, se colma la hipótesis prevista en la fracción artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el sujeto obligado competente otorgó lo siguiente en su contestación al medio de impugnación:

“[...]”

TITULO	FECHA DE PUBLICACION EN ODP	FECHA DE ULTIMA MODIFICACION	DESCRIPCION
LEY LOCAL	13-10-2007	27-08-2016	LEY QUE ESTABLECE EL REGIMEN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
LEY LOCAL	07-05-2011	03-08-2012	LEY DE REFORMA DEL SISTEMA ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
LEY LOCAL	05-05-2010	16-08-2011	LEY DE PROTECCION DE LOS DATOS PERSONALES EN EL SECTOR PRIVADO
LEY LOCAL	11-07-2003	18-11-2016	LEY GENERAL DE ADMINISTRACION DOCUMENTAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
LEY LOCAL	07-05-2010	14-08-2016	LEY DE SERVICIOS Y RELACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
LEY LOCAL	12-06-2016	24-07-2016	LEY GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
LEY LOCAL	02-04-2004	26-11-2016	LEY DE PROCEDIMIENTOS PARA LOS SERVICIOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
LEY LOCAL			LEY DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y SALUD

[...]

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

“Que proporcionen un listado con sus respectivos anexos actualizados, de toda la legislación estatal que les es aplicable, ya que de conformidad al artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, dicha información no se encuentra completa dentro de sus portales respectivos.

“Artículo 81.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

I.- El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros” (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud por parte del sujeto obligado, la cual contesto medularmente:

[...]

Por medio de la presente y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82, 82 BIS fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California y 81 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; me permito informar que para dar respuesta a su solicitud la misma fue turnada al titular de la información siendo esta la Unidad de Asuntos Jurídicos; quien mediante oficio respectivo remitió contestación a esta Unidad de Transparencia informando lo siguiente:

"UNICO. – Me permito informarte que se han actualizado las legislaciones de conformidad al artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es preciso mencionar que dicha información se encuentra actualizada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página del Congreso del Estado de Baja California, respectivamente; en las siguientes ligas:

<https://tinyurl.com/yf2b8geq> y

<https://www.congresobc.gob.mx/Contenido/Transparencia/index.aspx?opcion=6>

"(sic)

[...]"

Ahora bien, la parte recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"No proporciono nada de la información solicitada, adjuntando únicamente números telefónicos, mismos que no fueron solicitados por el solicitante.

No solucionaron el problema, no dieron respuesta a lo solicitado, no proporcionaron la información solicitada" (sic)

El sujeto obligado dio contestación medularmente al recurso de revisión, lo siguiente:

"[...]

2.- En fecha 24 de noviembre del año en curso la Unidad de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado, realizó las manifestaciones pertinentes en los términos siguientes:

"... ante la manifestación de imposibilidad del ciudadano de obtener la información mediante el portal respectivo, fue que esta Unidad, procedió a la actualización de las ligas donde se encuentran la información requerida, por lo que se considera cumplida y satisfecha la solicitud del ciudadano, para obtener la legislación estatal aplicable, y en ese sentido se dio respuesta a su solicitud número 020058021000032.

A mayor claridad, es preciso mencionar que dicha información se encuentra actualizada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página del Congreso del Estado de Baja California, respectivamente; en las siguientes ligas: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> y <https://www.congresobc.gob.mx/Contenido/Transparencia/index.aspx?opcion=6>.

Así mismo que a la presente se agregan dos anexos a manera de instructivo para acceso a los portales antes mencionados, con el fin de ayudar al ciudadano a cubrir sus necesidades"

Ahora bien, como es de advertirse por este Órgano Garante, dentro del plazo que la ley nos concede para tales efectos, fue atendida de manera puntual la solicitud de información que origina el recurso en el que se actúa, proporcionándole las ligas electrónicas que lo remitían directamente a la información requerida, es decir, el marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros.

En esa tesitura, y toda vez que el ahora recurrente se adolece de una supuesta omisión en la respuesta otorgada a la solicitud primigenia, el área competente de este Sujeto Obligado, realizó una revisión exhaustiva y minuciosa

de las ligas electrónicas contenidas en los formatos alojados en la Plataforma Nacional de Transparencia así como en la Página electrónica de este Poder Legislativo, con el propósito de mantener la información actualizada conforme lo dispone la Ley de la materia, los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, así como los Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto Capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

"UNICO. – Me permito informarle que se han actualizado las legislaciones de conformidad al artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es preciso mencionar que dicha información se encuentra actualizada en la Plataforma Nacional de Transparencia y en la página del Congreso del Estado de Baja California, respectivamente; en las siguientes ligas:

<https://tinyurl.com/yf2b8geg> y

<https://www.congresobc.gob.mx/Contenido/Transparencia/index.aspx?opcion=6>

"(sic)


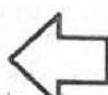

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

XXIV Legislatura

Artículo 81

Artículo 81.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

TABLA DE APLICABILIDAD

-  I.- El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros.
 - Marco Normativo Aplicable (Formato Plataforma Nacional) - 2020
 - Marco Normativo Aplicable (Formato Plataforma Nacional) - 2021 
- +  II.- Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada

3ER. PASO.- DAR CLIC EN "+" DE LA FRACCION I, Y POR ULTIMO SELECCIONAR MARCO NORMATIVO APLICABLE 2021 (LO SEÑALADO CON FLECHA COLOR NEGRO).

[...]"

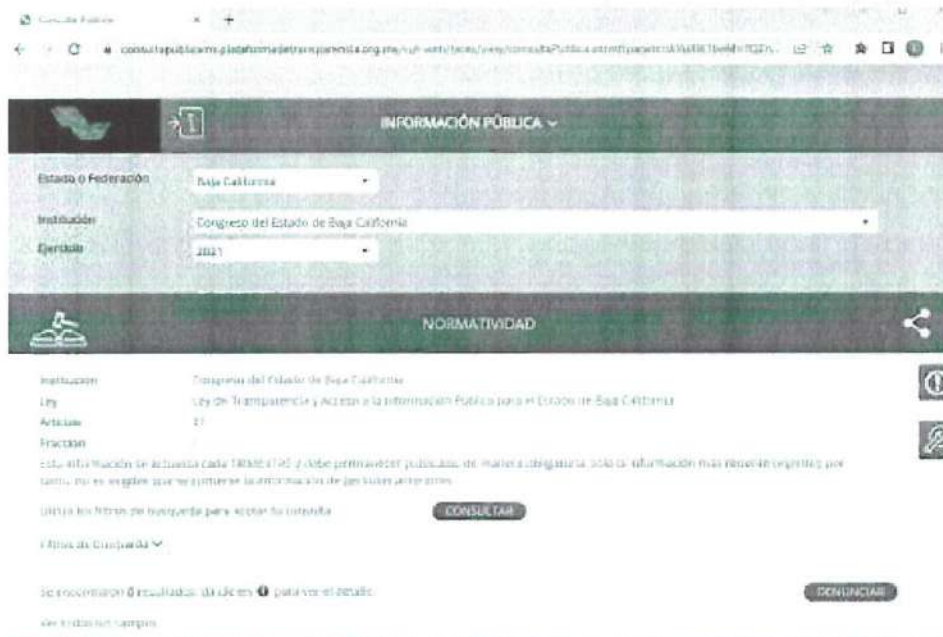
Precisado lo anterior, se procede a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si el agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Analizadas las constancias que obran en autos, la persona recurrente solicitó información relativa a la legislación estatal aplicable al sujeto obligado y éste en respuesta primigenia manifestó haber actualizado las legislaciones correspondientes de su marco normativo aplicable, de conformidad con el artículo 81 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, información que proporcionó en unas ligas de acceso, en las que este Órgano Garante a través de su facultad revisora pudo observar que se encuentra diversa legislación, la cual debe ser actualizada cada trimestre.

Artículo 81.- Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada conforme a lo establecido por esta Ley, en sus respectivos portales de internet, la información de interés público por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señala:

I.- El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros.

“[...]

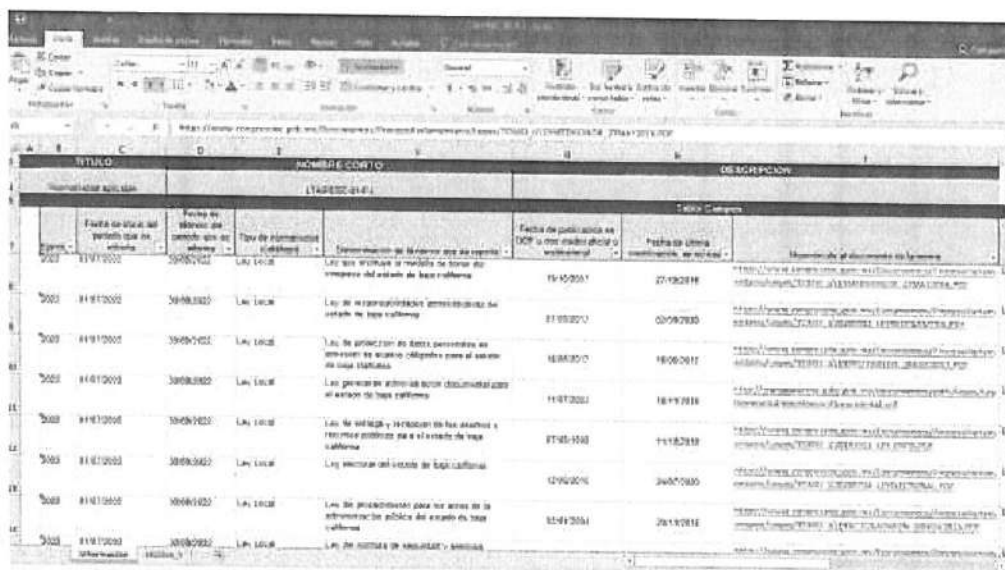


[...]”

Posteriormente, el sujeto obligado en contestación al recurso de revisión manifestó que, si bien, dio respuesta ésta ya fue actualizada, otorgando liga de acceso para su consulta, así de conformidad con los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto de la Ley de la materia que deben difundir los sujeto obligados, anexando instructivo para el acceso al portal de transparencia del sujeto obligado, en el que este Órgano Garante pudo observar el contenido y que a través del instructivo se pudo realizar la descarga de la

legislación del Congreso del Estado de Baja California de las anualidad correspondiente 2022, en las que se puede encontrar al rubro, Ejercicio, Fecha de inicio del periodo que se informa, Fecha de término del periodo que se informa, Tipo de normatividad (catálogo), Denominación de la norma que se reporta, Fecha de publicación en DOF u otro medio oficial o institucional, Fecha de última modificación en su caso, Hipervínculo al documento de la norma, Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información, entre otros, sin pronunciarse al respecto sobre la legislación y normativa aplicable, puesto que de lo otorgado por dicho sujeto, de lo contenido se tienen leyes, códigos, tratados internacionales, de la misma manera criterios y lineamientos que tienen aplicaciones en diferentes ámbitos jurisdiccionales, accediendo al documento a través del hipervínculo se tuvo el siguiente resultado:

[...]



TITULO	NOMBRE CONTO	DESCRIPCION
LEY 1000	LEY 1000	LEY QUE OTORGA EL MEDALLA DE HONOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
LEY 1001	LEY 1001	LEY DE REFORMA AL SISTEMA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
LEY 1002	LEY 1002	LEY DE REFORMA AL SISTEMA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
LEY 1003	LEY 1003	LEY DE REFORMA AL SISTEMA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
LEY 1004	LEY 1004	LEY DE REFORMA AL SISTEMA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
LEY 1005	LEY 1005	LEY DE REFORMA AL SISTEMA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
LEY 1006	LEY 1006	LEY DE REFORMA AL SISTEMA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
LEY 1007	LEY 1007	LEY DE REFORMA AL SISTEMA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
LEY 1008	LEY 1008	LEY DE REFORMA AL SISTEMA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
LEY 1009	LEY 1009	LEY DE REFORMA AL SISTEMA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
LEY 1010	LEY 1010	LEY DE REFORMA AL SISTEMA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



H. Congreso del Estado de Baja California.
Dirección de Procesos Parlamentarios.
Coordinación de Registro Parlamentario y
Actualización Legislativa.

Última reforma P.O. No. 25, 27-enero-2016

LEY QUE INSTITUYE LA MEDALLA DE HONOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Publicado en el Periódico Oficial No. 43, de fecha 19 de octubre de 2007, Sección I, Tomo CXIV

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social que tiene por objeto establecer las bases para otorgar la Medalla de Honor del Congreso del Estado de Baja California a efecto de premiar a la persona que se haya distinguido por prestar servicios de importancia a la Nación o al Estado, en el ámbito de la promoción de la cultura, por sus aportaciones a la ciencia, arte o por méritos deportivos, beneficiando directa o indirectamente al desarrollo de la Entidad. Reforma

[...]

Finalmente, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación ha quedado sin materia, toda vez que a través de la contestación brindada por parte del

sujeto obligado, la persona recurrente pudo obtener respuesta congruente y satisfactoria a los cuestionamientos requeridos; en razón de ello, se actualizan las causales previstas por los artículos 144 fracción I y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y se determina **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la persona recurrente pudo obtener respuesta congruente y satisfactoria a los cuestionamientos requeridos; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 144, 145, 146, 147, 150, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: En virtud de que durante la sustanciación del recurso de revisión la parte recurrente pudo obtener respuesta congruente y satisfactoria a los cuestionamientos requeridos; se concluye que el medio de impugnación ha quedado sin materia, por lo que se decreta su **SOBRESEIMIENTO**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción I, en relación con el 149 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico: juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, con voto en abstención; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE


LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA


JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRNACO
COMISIONADO PROPIETARIO


JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/710/2021, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

